



#### CONTRATO N° 048-2011-GG-PJ

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENTROS JUVENILES DE LIMA, SANTA MARGARITA Y SERVICIO DE ORIENTACION AL ADOLESCENTE (S.O.A.)

### Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientacion al Adolescente (S.O.A.), que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola Nº 745 - Lima, a quién en adelante se denominará PODER JUDICIAL, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. Nº 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa Nº 008-2011-CE-PJ, y de la otra parte el consorcio constituido por las empresas INVERSIONES JEANBE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -INVERSIONES JEANBE E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20478217626, D.F. MULTISERVICE E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20264806632 e INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20511150745, con domicilio legal común en la avenida San Pablo Nº 374, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representado por el señor EDWIN FERNANDEZ DIAZ, identificado con D.N.I. Nº 40730152, en su calidad de Representante Legal, según consta en el Contrato de Consorcio de fecha 09 de diciembre de 2011 con firmas legalizadas ante el Notario Marco A. Becerra Sosaya, al que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:



- Mediante Resolución Administrativa N° 242-2011-GG-PJ, de fecha 10 de junio de 2011 se designó al Comité Especial, encargado de la organización, conducción y ejecución integral de la Licitación Pública para la contratación del Suministro de alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).
- El PODER JUDICIAL, en el marco de su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, convocó a la Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 489-2011-GG-PJ de fecha 03 de octubre de 2011.
- Llevado a cabo el proceso de selección mencionado líneas arriba, se otorgó la Buena Pro, del Paquete N° 06, a EL CONTRATISTA, de





acuerdo a sus propuestas técnica y económica, las que no podrán ser alteradas, modificadas ni sustituidas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** 

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveerlo de Leche, derivados y productos afines correspondientes al Paquete N° 06, para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente — S.O.A., de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases y la Propuesta adjudicada, los mismos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

La adquisición objeto del presente contrato deberá sujetarse a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases y la propuesta adjudicada, que forman parte integrante del presente contrato.

1. RELACION DE BIENES A SER SUMINISTRADOS Y CARACTERISTICAS

Las cantidades totales de cada uno de los bienes que componen los paquetes objeto del presente contrato se encuentran consignadas en la página 37 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ.

Las características de los bienes que EL CONTRATISTA se obliga a proveer al PODER JUDICIAL, se encuentran descritas tanto en las especificaciones técnicas que forman parte de las Bases aprobadas para el proceso de selección así como en la propuesta técnica presentada por EL CONTRATISTA.

#### 2. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo de DOS (62) días calendarios de recibida la orden de compra.

**Èl Paquete N° 06** será entregado una vez por semana en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. los días lunes.

LUGAR DE ENTREGA

Los bienes se entregarán en los almacenes de los centros juveniles, que a continuación se detallan:

 Centro Juvenil de Lima, ubicado en la avenida La Paz N° 1725, San Miguel

 Centro Juvenil de Santa Margarita, ubicado en la avenida La Paz N° 615, San Miguel

 Servicio de Orientación al Adolescente – SOA, ubicado en la calle Reforma N° 187, Rímac.

3. DISTRIBUCION

EL CONTRATISTA deberá entregar los bienes materia del presente contrato con arreglo a la distribución especificada en el Anexo 02 de las Bases

Contrato N° 048-2011-GG-PJ

Pág. 2 de 6

Integradas correspondientes a la Licitación Pública Nº 006-2011-GG-PJ.

Las cantidades a distribuir podrán ser modificadas de acuerdo a la necesidad de los Centros Juveniles, dichas modificaciones serán comunicadas oportunamente a **EL CONTRATISTA**.

### PERIODO DEL CONTRATO

Doce (12) meses.

#### **CANJE DE PRODUCTOS**

Para el caso de productos que hubieran sufrido alteraciones de su calidad o no respondieran a las expectativas del usuario en cuanto a eficacia y fiabilidad, EL CONTRATISTA se compromete a canjearlos en un plazo no mayor de DOS (02) días y no generará gastos adicionales a los pactados.

**EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los bienes en condiciones apropiadas y en los plazos establecidos, utilizando para estos efectos, unidades de transporte apropiadas.

El embalaje y medios de transporte se adecuarán al tipo de bien objeto del contrato.

El transporte y embalaje del bien se ceñirá a las especificaciones que regule el "Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por D.S. N° 007-98-SA.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCION ECONOMICA

El monto total de los bienes materia del presente contrato asciende a S/. 105,960.40 (Ciento cinco mil novecientos sesenta con 40/100 Nuevos Soles), valor que es la suma de los valores de cada ítem, conforme al siguiente detalle:

Estos montos comprenden los costos de los bienes, su transporte hasta los puntos de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de las prestaciones materia del presente contrato.

Los precios unitarios podrán ser reajustados, en un porcentaje que no supere el Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI, tanto en el caso de incrementos como de reducciones, del precio de mercado de los bienes objeto del presente contrato de suministro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

El PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo máximo de 30 días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de

OF THE SERVICE OF THE



EDWIN REMNANDEZ DIAZ

Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibidos estos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato comprenderá el periodo de 12 meses, los mismos que se computan desde el día siguiente de la suscripción del presente instrumento.

### CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATISTA se obliga a:

 Acatar las Directivas internas o supervisiones que sobre los bienes emita o disponga el PODER JUDICIAL, las cuales estarán enmarcadas dentro de los alcances del presente contrato y sus anexos.

Entregar los bienes, cumpliendo con lo señalado en el Capitulo III – Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas del presente proceso.

 Efectuar la entrega de los bienes en los plazos indicados en la Cláusula Tercera del presente contrato.

 Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El PODER JUDICIAL se obliga a:

 Efectuar el pago de la adquisición de los bienes, dentro del plazo establecido en el presente contrato.

 Tomar las medidas correctivas por la falta de atención oportuna a las obligaciones para con EL CONTRATISTA.

 Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA hace entrega al PODER JUDICIAL de la Carta Fianza N° 0011-0244-9800003932-15, emitida por el Banco Continental, por la suma de S/. 10,597.00 (Diez mil quinientos noventa y siete con 00/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

### CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ADICONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA

En el caso presente no se aplica el otorgamiento de ésta garantía.

## CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION

En caso de retraso injustificado en la entrega de los bienes objeto del presente

Contrato N° 048-2011-GG-PJ

Cerencia Gero





Pág. 4 de 6

contrato, el PODER JUDICIAL le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.

## CLAUSULA UNDECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, según lo señalado en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el **PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CULMINACION DEL CONTRATO

El contrato culmina con el otorgamiento de la conformidad de la prestación y el pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EL CONTRATISTA ha cumplido con presentar las Constancias de No Encontrarse Inhabilitado para contratar con el Estado N° 041537-2011, N° 041538-2011 y N° 041539-2011, expedidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a que hace referencia la Ley de Contrataciones del

O DER JUDICIA

INVERSIONES JEANBEE

Estado.



El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción por las partes, no obstante, cualquiera de ellas partes podrá elevario a Escritura Pública asumiendo todos los gastos que ello genere.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan como domicilios legales los consignados en la introducción del mismo, dichos domicilios podrán variarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima, previo aviso a la otra parte con una anticipación de 8 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXTREMOS NO ESTIPULADOS

Los extremos no estipulados en el presente Contrato se regirán por lo establecido en las Bases Integradas, propuestas técnica y económica presentadas por EL CONTRATISTA, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de diciembre de 2011.

PODER JUDICIAL

**EL CONTRATISTA** 

EDWIN FERNANDEZ D

INVERSIONES

Sr. EDWIN FERNANDEZ DIAZ Representante Legal

General General

Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ Gerente General

PODER JUDICIAL

Contrato Nº 048-2011-GG-PJ